



Catorce de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0130
RADICADO N° 2021-00303

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía formulado por la demandada, se ajusta a lo preceptuado en los artículos 64 y 65 del CGP; por tanto, resulta procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía promovido por la demandada COPROPIEDAD CENTRAL MAYORISTA DE ANTIOQUIA P.H., frente a ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

SEGUNDO: Córrese traslado a la llamada en garantía por el término de 20 días, contados a partir de la fecha en la cual sea notificado de esta providencia. Notificación que será efectuada por estados electrónicos, toda vez que la convocada ya se encuentra vinculada al proceso como demandada.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora ARACELLY TAMAYO RESTREPO para representar a la convocante en garantía y demandada en este proceso; se reconoce personería también al doctor MAURICIO GARCÉS PALACIO como apoderado de CONINSA RAMÓN H. S.A. Y de ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

RADICADO N° 2021-00303-00

NOTIFÍQUESE,

LEONARDO GÓMEZ RENDÓN
Juez

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b56548e498dc2c077686c9401470240413419d9a259a79a4f5461fa045a550**

Documento generado en 14/03/2023 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>